



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 171
CARACAS, 6 DE JUNIO DE 2023
213°, 164° y 24°

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 78 numerales 1 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 numerales 1, 2 y 18; 74 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 29 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 251, 252 y 274 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, según lo dispuesto en el artículo I de la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada y su Regla III/6, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.752 Extraordinario de fecha 3 de enero de 2005 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, ejerce la Autoridad y Administración Acuática, conforme con las competencias que legalmente tiene asignadas, entre ellas, coadyuvar y supervisar la formación y capacitación del personal de la marina mercante, así como mantener su registro y certificación,

POR CUANTO

La Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su Regla III/6, incorporó dentro de la titulación de la Marina Mercante los Oficiales Electrotécnicos, que cumplen una labor importante para garantizar que los sistemas eléctricos, electrónicos y de control vinculados al funcionamiento del buque operen de modo seguro, en las circunstancias y condiciones del momento,

POR CUANTO

Es necesario incorporar en el ordenamiento interno, a través del desarrollo de normas de rango sublegal los requisitos mínimos aplicables a la titulación del oficial electrotécnico, en atención a sus competencias propias y el cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden, por lo que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática debe adoptar las medidas pertinentes a tales efectos, ello en concordancia con la Directiva Estratégica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos 2021-2025, en la que se establecen objetivos estratégicos a fin de materializar acciones atendiendo las nuevas realidades de país, particularmente el objetivo estratégico 13, incrementar la formación y capacitación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

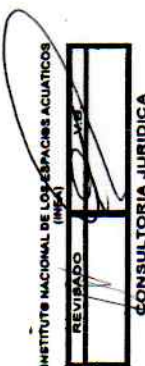
Este Despacho

DECIDE

Artículo 1. Dictar las normas para la expedición del Título de Oficial Electrotécnico, conforme con lo dispuesto en la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada 2010.

Artículo 2. Para otorgar el Título de Oficial Electrotécnico, el aspirante debe haber cursado sus estudios en una Universidad de formación náutica, inscrita en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Edad mínima dieciocho (18) años.
3. Poseer el certificado de talleres que incluyan conocimiento práctico en electrónica y electricidad sobre las competencias establecidas en la Sección A-III/6 referente a los requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficial electrotécnico de la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada 2010.
4. Demostrar que realizó un periodo de embarco de duración de doce (12) meses, de los cuales seis (06) meses deben corresponder a un periodo de formación que cumpla los requisitos de la Sección A-III/6 de la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada 2010.
5. Poseer el certificado de aprobación vigente del Curso Modelo OMI "7.08 Oficial Electrotécnico", emitido por una institución de educación náutica registrada y autorizada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
6. Poseer todos los certificados de aprobación vigentes de los Cursos Modelo OMI emitidos por una institución de educación náutica registrada y autorizada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que se mencionan de seguidas:
 - a) OMI 1.13 "Primeros auxilios - conocimientos básicos".
 - b) OMI 1.14 "Primeros auxilios sanitarios".
 - c) OMI 1.19 "Suficiencia en técnicas de supervivencia personal".
 - d) OMI 1.20 "Prevención y lucha contra incendios".
 - e) OMI 1.21 "Seguridad personal y responsabilidades sociales".
 - f) OMI 2.03 "Formación avanzada en la lucha contra incendios".
 - g) OMI 1.23 "Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápidos)".
 - h) OMI 1.39 "Liderazgo y trabajo en equipo".
 - i) OMI 3.26 "Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección".





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Artículo 3. En caso que el aspirante al Título de Oficial Electrotécnico, no posea el título de educación superior expedido por una Universidad de formación náutica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Demostrar que realizó un periodo de embarco de duración de treinta (36) meses, de los cuales treinta (30) meses deben realizarse en la sección de máquinas.
2. Ser venezolano.
3. Edad mínima dieciocho (18) años.
4. Poseer el certificado de talleres que incluyan conocimiento práctico en electrónica y electricidad sobre las competencias establecidas en la Sección A-III/6 referente a los requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficial electrotécnico del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada 2010.
5. Poseer todos los certificados de aprobación vigentes de los Cursos Modelo OMI emitidos por una institución de educación náutica registrada y autorizada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que se mencionan de seguidas:
 - a) OMI 1.13 "Primeros auxilios - conocimientos básicos".
 - b) OMI 1.14 "Primeros auxilios sanitarios".
 - c) OMI 1.19 "Suficiencia en técnicas de supervivencia personal".
 - d) OMI 1.20 "Prevención y lucha contra incendios".
 - e) OMI 1.21 "Seguridad personal y responsabilidades sociales".
 - f) OMI 2.03 "Formación avanzada en la lucha contra incendios".
 - g) OMI 1.23 "Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápidos)".
 - h) OMI 1.39 "Liderazgo y trabajo en equipo".
 - i) OMI 3.26 "Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección".

Artículo 4. En caso que el aspirante no posea el título de educación superior expedido en una Universidad de formación náutica, ni el Curso Modelo OMI "7.08 Oficial Electrotécnico" emitido por una institución de educación náutica registrada y autorizada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Edad mínima dieciocho (18) años.
3. Poseer todos los certificados de aprobación vigentes de los Cursos Modelo OMI emitidos por una institución de educación náutica registrada y autorizada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), que se mencionan de seguidas:





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

- a) OMI 1.13 "Primeros auxilios - conocimientos básicos".
 - b) OMI 1.14 "Primeros auxilios sanitarios".
 - c) OMI 1.19 "Suficiencia en técnicas de supervivencia personal".
 - d) OMI 1.20 "Prevención y lucha contra incendios".
 - e) OMI 1.21 "Seguridad personal y responsabilidades sociales".
 - f) OMI 2.03 "Formación avanzada en la lucha contra incendios".
 - g) OMI 1.23 "Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápidos)".
 - h) OMI 1.39 "Liderazgo y trabajo en equipo".
 - i) OMI 3.26 "Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección".
4. Tener certificado de haber aprobado las pruebas de comprobación de conocimiento en atención a las especificaciones de las normas mínimas de competencia aplicables a los oficiales electrotécnico con competencias del Cuadro A-III/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada 2010.

Artículo 5. El aspirante al título de Oficial Electrotécnico que haya cursado sus estudios en una Universidad de formación náutica y/o aprobado el curso Modelo OMI "7.08 de Oficial Electrotécnico" en otro Estado Parte del Convenio, lo cual verificará la Autoridad Acuática, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3 o 4 de esta Providencia Administrativa, según aplique y, además:

1. El certificado del curso Modelo OMI "7.08 de Oficial Electrotécnico" y de los talleres que incluyan conocimiento práctico en electrónica y electricidad sobre las competencias establecidas en la Sección A-III/6 referente a los requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficial electrotécnico de la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada 2010, deben ser verificados con la institución educativa del Estado Parte que emitió el certificado.

Artículo 6. El contenido mínimo del curso para Oficial Electrotécnico es el establecido en el Cuadro A-III/6 sobre especificación de normas mínimas de competencia aplicables a los oficiales electrotécnicos de la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada 2010.

Artículo 7. El Título de Oficial Electrotécnico, tendrá una vigencia de cinco años o hasta la fecha de vencimiento del curso OMI obligatorio asociado al título que se venza primero.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

Artículo 8. La Gerencia General de Marina, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación.

Comuníquese y Ejecútese,

ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Designado según Decreto N° 4.309 de fecha 15 de septiembre de 2020.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020.

